

Puno, 27 de mayo del 2020

CARTA N° 013-2020-CODUT/CM/MPP

SEÑOR:

ABOG. MARCIAL MAMANI CUTIPA

SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

ASUNTO: DICTAMEN N° 05-2020-MPP/CO.DUyT

REF.: CARTA N° 28-2020-MPP/SG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PU.
SECRETARIA GENERAL

g. N° Folios 58

28 MAY 2020

ma: Hora: 11:20

Grato es dirigirme a usted saludarlo muy cordialmente y por intermedio del presente alcanzar el DICTAMEN N° 005-2020-MPP/CO.DUyT respecto al proyecto de: ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI Y TRICICLOS, DENTRO DEL DISTRITO DE PUNO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, que fue analizado y adecuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Puno, a fin de que se ponga a Consideración del pleno del Concejo Municipal para su debate en la próxima sesión de Concejo Municipal

El Expediente consiste en los siguientes documentos:

1. DICTAMEN N° 05-2020-MPP/CO.DUyT
2. Proyecto de Ordenanza Municipal Analizado y adecuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes
3. Copia de la Carta de la referencia
4. PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 2020-CMPP, inicial propuesto por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
5. INFORME N° 061-2020-MPP/GTSV.
6. OPINION LAGAL N° 151-2020/MPP/GAJ

Agradeciendo la atención al presente renuevo mi estima personal

Atentamente

Ing. JORGE QUISPE PAZA

REGIDOR

PRESIDENTE DE LA COMISION ORDINARIA
DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Concejo Municipal

COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE VIAL

DICTAMEN N° 05 -2020-MPP/CO.DUyTc

AL Señor presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad
 Provincial de
 Puno.

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza Municipal.

REF. : CARTA N° .28 – 2020 – MPP/SG de fecha 26 de mayo del 2020

FECHA : Puno, 27 de Mayo del 2020.

VISTO, CARTA N° .28 – 2020 – MPP/SG de fecha 26 de mayo del 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En virtud de la Constitución Política del Perú, la autonomía reside en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y las leyes;

SEGUNDO. - En fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado como pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19), al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a que los Gobiernos tomen “medidas urgentes y progresivas” para combatir el brote del COVID-19, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del COVID-19.

TERCERO. - El ejecutivo del nivel central mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, por Decreto de urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y por Resolución Ministerial N° 186-2020-MINSA, aprueban, la Guía Técnica para el cuidado de la Salud Mental de la Población Afectada, Familias y

Comunidad, en el contexto del COVID - 19

CUARTO. - Por Decreto Supremo N° 044-2020 PCM, declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En su Artículo 9, Inc. 9.1, establece, "En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial.

QUINTO.- Por Ley N° 27181, en su Artículo 3, señala que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; y el Artículo 7, numeral 7.3, establece, "Los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado".

SEXTO. - La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, dispone que los criterios para la declaración de área o vía de acceso restringido urbana serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en su Artículo 239, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas.

SETIMO.- De conformidad con la Ley N° 27181 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, la Comisión ordenaría de Desarrollo Urbano y Transportes ha procedido a la revisión del proyecto de ordenanza municipal en referencia sobre la base de la norma nacional, habiendo adecuado en la forma y condición redactada que adjuntamos al presente por separado, para que sea nuevamente sometida al Concejo en pleno para su debate y aprobación correspondiente, toda vez que cuenta con opinión legal y técnica favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Puno, cuyos documentos obran en el expediente.

CONCLUSION. - La comisión ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes, por unanimidad, dictamina: **APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba:

[Handwritten signature]

SECRET

"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 28 - 2020-MPP/SG

SEÑOR:

REGIDOR JORGE QUISPE APAZA.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DASARROLLO URBANO Y TRANSPORTES-MPP.

Presente.-

ASUNTO: Remite el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 y sus actuados.

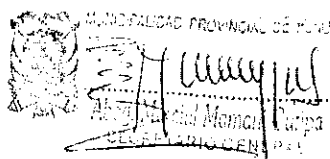
Ref.: Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2020.

Previo cordial saludo, en atención a la determinación adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo del presente año, remito a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes que usted preside, el **Proyecto de Ordenanza Municipal de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi, mototaxi, triciclo de la provincia de Puno y el Protocolo Sanitario para la Prevención del COVID-19 y sus actuados**, para su análisis y Dictamen correspondiente. Van en (29) veintinueve folios.

Además, hago recuerdo que la Comisión deberá devolver el expediente con dictamen en el plazo de tres (3) días, conforme se ha dispuesto en la referida sesión de concejo.

Sin otro particular y seguro de la atención que le brindará a la presente, quedo agradecido de usted.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Alcalde Municipal
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
"Año de la Universalización de la salud".



25

INFORME N°061- 2020-MPP/GTSV/NTQ

PARA : Ing. Fredy Ronal Vilcapaza Mamani
GERENTE MUNICIPAL DE PUNO
DE : Ing. NESTOR TIPULA QUISPE
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL-MPP.
ASUNTO : Proyecto de Ordenanza Municipal
FECHA : Puno, 20 Mayo del 2020

Municipalidad Provincial de Puno
Puno, 20 de mayo del 2020
GERENCIA MUNICIPAL
20 MAY 2020
Reg. N°: _____ Hora: 10:26a.
Firma: _____ Folio: 25

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de **REMITIR PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19**, para su consideración y ejecución de dicho proyecto, todo ello con la finalidad de poder obtener la reactivación económica por parte de la población, ya que viene siendo afectada por la pandemia que atraviesa la población.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle mis consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PROVEIDO N° _____ Gerencia Municipal
Por sus ☐ Oportunidad ☐ No respondiendo
Puno 20 MAY 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO			
SECRETARÍA GENERAL			
FECHA	DIAS	FECHA	DIAS
26/05/20		30	8

"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 28 - 2020-MPP/SG

SEÑOR:
REGIDOR JORGE QUISPE APAZA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DASARROLLO URBANO Y TRANSPORTES-MPP.

Presente.-

ASUNTO: Remite el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 y sus actuados.

Ref.: Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2020.

Previo cordial saludo, en atención a la determinación adoptada en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo del presente año, remito a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Transportes que usted preside, el **Proyecto de Ordenanza Municipal de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi, mototaxi, triciclo de la provincia de Puno y el Protocolo Sanitario para la Prevención del COVID-19 y sus actuados**, para su análisis y Dictamen correspondiente. Van en (29) veintinueve folios.

Además, hago recuerdo que la Comisión deberá devolver el expediente con dictamen en el plazo de tres (3) días, conforme se ha dispuesto en la referida sesión de concejo.

Sin otro particular y seguro de la atención que le brindará a la presente, quedo agradecido de usted.

Atentamente.

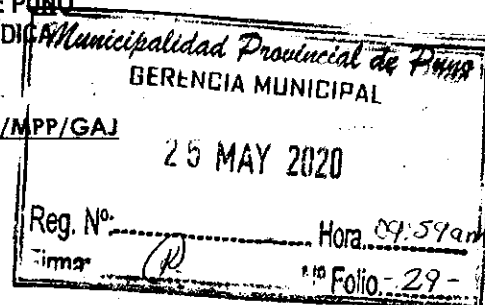
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Maman Culpa
 SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

OPINION LEGAL N° 151 -2020/MPP/GAJ



PARA : Ing. Econ. FREDY VILCAPAZA MAMANI
Gerente Municipal

DE : Abog. ROSS MARY VARGAS ROMERO.
Gerente de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

REF. : 1) Informe N° 061-2020-MPP/GTSV/NTQ.
2) Proveído N° 1601-2020-GM

FECHA : Puno, 25 de mayo del 2020.

Es grato dirigirme a ud., con relación al documento de la referencia y sus recaudos, mediante el cual se solicita opinion legal con relación al Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, presentado por M.Sc. Néstor Tipula Quispe – Gerente de Transportes y Seguridad Vial.

I. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19"

II. ANTECEDENTE

Con Informe N° 061-2020-MPP/GTSV/NTQ de fecha 20 de mayo de 2020, el M.Sc. Néstor Tipula Quispe – Gerente de Transportes y Seguridad Vial, presenta el Proyecto de "Ordenanza de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Puno y el Protocolo Sanitario para la prevención del COVID-19", precisando que tiene como finalidad la reactivación económica por parte de la población que viene siendo afectada por la pandemia del COVID-19.

III. ANÁLISIS LEGAL

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en coherencia con el artículo II del Título

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en coherencia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**
2. Que, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen como finalidad el representar al vecindario, y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.
3. Que, en el **artículo 40°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; del mismo modo, el **artículo 81°** de dicho cuerpo legal, establece las funciones de las municipalidades en materia de tránsito, viabilidad y transporte público entre ellas normativas, de gestión, de control y de fiscalización de infraestructura vial urbano en su jurisdicción, con el fin de garantizar el mejor servicio de transporte de personas.
4. Conforme el **artículo 9°** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, son atribuciones del Concejo Municipal: 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
5. Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, define en el artículo 2, literal e) al servicio de transporte de personas como el servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente.
6. Dentro del marco legal establecido por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que, la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.
7. Que, en el numeral XII del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

1. Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha señalado que la COVID-19, es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas.
2. Que, el COVID-19 es una cepa no identificada previamente en humanos, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar. Eso quiere decir que puedes contagiarte si mantienes contacto físico con una persona infectada.
3. En ese contexto, en fecha 11 de marzo de 2020, mediante el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo¹, en los espacios públicos y privados.

¹ Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece que: 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19... 2.1.5 Centros laborales.- En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. 2.2 Las instituciones públicas y

4. Asimismo, mediante **Decreto de Urgencia N° 026-2020** se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.
5. Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de quince (15) días calendarios; y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, 075-2020-PCM; por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.
6. Que, como consecuencia de esta declaratoria se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.
7. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, en su anexo VII establece: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores".
8. Que, la Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial es competente en materia de transportes y comunicaciones para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos, así como normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. En ese entender, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, como órgano de línea competente para planificar la circulación y el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados en la Provincia de Puno; ha proyectado la Ordenanza, que tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores (taxi, mototaxi, triciclo y tricimoto), ante la existencia del COVID -19 en la Provincia de Puno, con la finalidad de resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitado riesgos de contagio y diseminación del COVID -19 en la prestación del servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores en la Provincia de Puno.
9. Que, el presente Proyecto de Ordenanza, también establece un horario de prestación del servicio de transporte público especial de personas, que comprende desde las horas 4:00 am (cuatro de la mañana) hasta 20:00 pm (ocho de la noche), quedando prohibida la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la Provincia de Puno, fuera del horario establecido, además de establecer la reducción de la flota vehicular, cantidad de transporte de pasajeros dentro de la unidad vehicular y la adecuada infraestructura física que comprende: Las oficinas administrativas, los terminales locales (fumigación a las unidades vehiculares), las estaciones, los paraderos, toda otra infraestructura empleada como lugar de estación y/o paradero de vehículos, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio adecuado de los usuarios. Igualmente el Proyecto de Ordenanza prevé disposiciones de obligatorio cumplimiento del Operador, Conductor y

Usuario del Servicio, así como disposiciones de obligatorio cumplimiento del vehículo que preste el servicio.

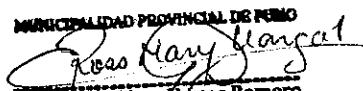
10. Asimismo, en el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el marco del cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza; se ha previsto establecer la estructura y garantías mínimas que deben observarse en el procedimiento administrativo sancionador; esto a efecto de aplicar las multas establecidas en el Cuadro de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas aplicables para los vehículos motorizados (taxi), vehículos menores motorizados (mototaxi) y vehículos menores (triciclo y tricimoto).
11. Por consiguiente, la Propuesta de Ordenanza de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Puno y el Protocolo Sanitario para la prevención del COVID-19, presentado por M.Sc. Néstor Tipula Quispe – Gerente de Transportes y Seguridad Vial, se encuentra enmarcada dentro de la normatividad señalada; por cuanto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde elevar la presente Propuesta de Ordenanza al Concejo Municipal para su evaluación².

Por las consideraciones expuestas, y los dispositivos legales antes invocados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica:

OPINIÓN LEGAL:

ES VIABLE la aprobación del proyecto de "Ordenanza de Reactivación Progresiva del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Provincia de Puno y el Protocolo Sanitario para la prevención del COVID-19". Proyecto, que también incorpora el cuadro de tipificación y sanciones y medidas preventivas aplicables a las faltas administrativas para los vehículos motorizados (taxi), vehículos menores motorizados (mototaxi) y vehículos menores (triciclo y tricimoto) con Códigos K1 al k4, J1 al J4 y T1 al T5 en la provincia de Puno. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, corresponde someterse a consideración del Concejo Municipal, el presente proyecto de Ordenanza Municipal, para cuyo efecto, se eleve el presente expediente por intermedio de Secretaría General, al Pleno del Concejo Municipal, para su evaluación.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

 Abog. Ross Mary Vargas Romero
 GERENTE DE ASesoría JURÍDICA

² ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Universalización de la salud".



25

INFORME N°061- 2020-MPP/GTSV/NTQ

PARA : Ing. Fredy Ronal Vilcapaza Mamani
GERENTE MUNICIPAL DE PUNO
DE : Ing. NESTOR TIPULA QUISPE
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL-MPP.
ASUNTO : Proyecto de Ordenanza Municipal
FECHA : Puno, 20 Mayo del 2020

Municipalidad Provincial de Puno
Puno, 20 de mayo del 2020
GERENCIA MUNICIPAL

20 MAY 2020

Reg. N° _____ Hora: 10:26am
Firma: _____ Folia: 25

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de **REMITIR PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL ÁMBITO URBANO E INTERURBANO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19**, para su consideración y ejecución de dicho proyecto, todo ello con la finalidad de poder obtener la reactivación económica por parte de la población, ya que viene siendo afectada por la pandemia que atraviesa la población.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle mis consideraciones más distinguidas y estima personal.

Atentamente,

Ing. Nestor Tipula Quispe
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
PROVEIDO N° 1601 Gerencia Municipal
Ing. Nestor Tipula Quispe
Para su: ☐ Opción ☐ P. Corresponderlo
20 Mayo 2020

Puno 20 MAY 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Econ. Fredy R. Vilcapaza Mamani
GERENTE MUNICIPAL



Municipalidad Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2020-CMPP.

Puno, de Mayo del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.
POR CUANTO:**

VISTO:

El pleno del Consejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha de mayo del 2020, aprobó por MAYORÍA el Dictamen N°00 -2020, de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Transporte, Opinión Legal N° MPP/GAJ, El informe N° GTSV/MPP/NTQ y sus actuados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que la autonomía municipal radica en la facultad de los gobiernos locales para ejercer actos del gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, define en el artículo 2, literal e) al servicio de transporte de personas como el servicio público a través del cual se satisface las necesidades de desplazamiento de los usuarios de transporte, bajo condiciones de calidad, seguridad, salud y cuidado del medio ambiente.

Que, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM.

Que, el Artículo 7, numeral 7.1 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece: En el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (...). Durante la



Municipalidad Provincial de Puno

vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de taxi y el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que realice para tal fin.

Que, las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno a fin de reducir el contagio del COVID-19, han tenido incidencia en la normal prestación de los servicios públicos y privados bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado como pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 11 de marzo del 2020 al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y progresivas" para combatir el brote por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte público de personas que se encuentran bajo competencia de la Municipalidad Provincial de Puno. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA (MINSA) declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios, en su anexo VII establece: "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores".

Que, el equipo Técnico - Legal de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, a través del Informe N° -2020-GTSV/MPP/NTQ, alcanza el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, el cual tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, ante la existencia del COVID -19 en la Provincia de Puno.

Que, a través de la opinión legal N° -2020/MPP/GM-GAJ de fecha de mayo del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión que es VIABLE la ordenanza municipal, en consecuencia debiendo ser elevado al pleno de consejo, para su evaluación y aprobación.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19



Municipalidad Provincial de Puno

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19", que consta de Títulos IV, Capítulos V, Artículos 19, Anexos I a), b), y c) y Anexo II; que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, en cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza municipal, caso contrario se aplicará el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas; para ello el Inspector Municipal de Transporte, levantará el acta de control correspondiente haciendo constar el incumplimiento del caso.

Artículo Tercero.- DISPONER, las normas y condiciones sobre autorizaciones de vehículos anterior a esta disposición, se encuentran vigentes; y las que se opongan a la presente ordenanza municipal se suspende hasta que concluya y/o se levante en forma definitiva el COVID-19 dentro de la Provincia de Puno, y dispuesta por autoridad competente por norma de igual jerarquía.

Artículo Cuarto.- EXCLUSIONES, los Vehículos con placa especial de emergencia en cumplimiento de sus funciones, los vehículos oficiales, policiales, militares, vehículos de servicio de transporte público regular de personas de categoría M2 hacia adelante, vehículos de servicio de transporte de carga, vehículos menores no motorizados, vehículos de uso particular distinguida del color de la placa, motos lineales, vehículos de fúnebres, grúas; salvo disposición por acto resolutive debidamente autorizada por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario local de mayor circulación o en la Web de la Municipalidad Provincial de Puno, hasta que concluya la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por OMS, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno y demás áreas competentes, para hacer cumplir la presente ordenanza municipal.

Artículo Séptimo.- DISPONER, a Secretaria General y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente ordenanza municipal en página web de la Municipalidad Provincial de Puno, www.munipuno.gob.pe y en el diario local de mayor circulación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN PROGRESIVA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI, MOTOTAXI, TRICICLO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, finalidad, base legal, alcance, ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto

La ordenanza, tiene como objeto establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores (mototaxi, triciclo y tricimoto), ante la existencia del COVID -19 en la Provincia de Puno.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitado riesgos de contagio y diseminación del COVID -19 en la prestación del servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi y del servicio público especial de personas mediante vehículos menores en la Provincia de Puno.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente ordenanza, exclusivamente, los vehículos de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi - vehículos de categoría M1, mototaxi - vehículos de categoría L5, y vehículos menores tricimoto y triciclo - vehículos de tres ruedas, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.

Artículo 4.- Base Legal

- 4.1. La Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 4.4. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Decreto Supremo N°017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial.
- 4.7. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.8. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la



Municipalidad Provincial de Puno

Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.

- 4.9. Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- 4.10. Decreto Supremo 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- 4.11. Decreto Supremo 055-2010-MTC, Decreto Supremo que aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- 4.12. Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19"

Artículo 5.- Competencia

- 5.1. La Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, conforme a las facultades y competencias descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, será el órgano responsable de hacer cumplir e implementar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal.
- 5.2. La competencia incluye no solo a la supervisión y/o fiscalización del servicio de transporte público especial de personas, si no también lo que corresponde a la variación de actos de disposición de la Municipalidad en materia de transporte público en vehículos motorizados y no motorizados, franja horaria, tiempos, periodos de vigencia, zonas viales, exclusiones y demás criterios y condiciones destinado para reactivación económica.

Artículo 6.- Alcance

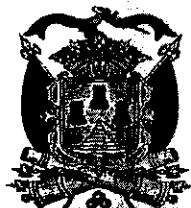
- 6.1. A los operadores de servicio habilitados para la prestación de servicio de transporte público especial de personas en la provincia de Puno, regulado en el Reglamento Nacional de administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-2010-MTC.
- 6.2. Al recurso humano que participa en cualquier etapa de la prestación del servicio de transporte indicado en el literal anterior.
- 6.3. A los usuarios que utilizan el servicio de transporte público especial de personas en la Provincia de Puno.

Artículo 7.- Horario de prestación del servicio de transporte público

Los transportistas y el vehículo podrán prestar el servicio de transporte público especial de personas, desde las horas 4:00 am (cuatro de la mañana) hasta 20:00 pm (ocho de la noche), pasado la franja horaria establecido está totalmente prohibida prestar el servicio de transporte público especial de personas en la Provincia de Puno, facultándose al inspector de transporte de la Municipalidad Provincial de Puno levantar el acta de control correspondiente.

Artículo 8.- Zonas Viales

Para efectos de la presente ordenanza municipal, las medidas de restricción y competencia de la Municipalidad Provincial de Puno, comprende: Unidades vehiculares



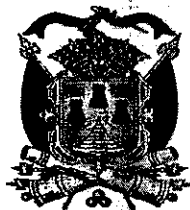
Municipalidad Provincial de Puno

que prestan el servicio de transporte público especial de personas en las vías urbanas de la ciudad de Puno, y en vías interurbanas, incluido las carreteras vecinales que conectan de los Distritos y Centros Poblados que pertenecen a la Provincia de Puno.

Artículo 9.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, se entiende por:

- 9.1. **Tarjeta única de circulación especial:** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.
- 9.2. **Conductor.-** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1 y/o L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial y/o distrital.
- 9.3. **Mascarilla.-** Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 9.4. **Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo.-** Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID – 19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los “Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”.
- 9.5. **Servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi.-** Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID – 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID – 19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020- MINSA.
- 9.6. **Servicio público especial de personas mediante vehículos menores.-** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, en vehículo de la categoría L5, prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Este servicio, comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID – 19, de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19”, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- 9.7. **Sintomatología COVID -19.-** Signos y síntomas relacionados al COVID -19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinoresaca (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia



Municipalidad Provincial de Puno

(pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis).

- 9.8. **Transportista u operador.-** Persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1 o para prestar el servicio de transporte público de pasajeros de ámbito distrital en vehículos de la categoría L5.
- 9.9. **Usuario.-** Persona natural que es trasladada de un punto a otro de una determinada provincia, a través del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1 o del servicio de transporte público de pasajeros de ámbito distrital en vehículos de la categoría L5.
- 9.10. **Vehículo de la categoría M1.-** Vehículo de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi.
- 9.11. **Vehículo de la categoría L5.-** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante vehículos menores.

Capítulo II

Reducción de flota vehicular, tarjetas únicas de circulación especial y cantidad de transporte de pasajeros dentro de la unidad vehicular

Artículo 10.- Reducción de la Flota vehicular

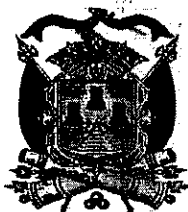
Para la reactivación progresiva del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y Mototaxi, se aplicará el criterio de reducción de la flota vehicular para cada empresa de transportes y asociaciones; dicha reducción será igual para todas las empresas y asociación de taxi y mototaxi a criterio de la autoridad competente; previo el análisis y diagnóstico situacional de propagación del Covid-19 en la Provincia de Puno.

Artículo 11.- Tarjetas únicas de circulación especial

Documento expedido por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación son establecidas en la Resolución Directoral expedido por la DGT del MTC.

Artículo 12.- Cantidad de transporte de pasajeros dentro de la unidad vehicular

- 12.1. Durante la prestación del servicio de transporte público especial de personas, en vehículos motorizados de categoría M1 (Taxi), vehículos menores motorizados de categoría L5 (Mototaxi) y en vehículos menores no motorizados de tres ruedas



Municipalidad Provincial de Puno

(Triciclo); es permitido el transporte de dos persona por la unidad vehicular sin contar al conductor del vehículo; en todos los casos deberá de guardar la distancia de un metro entre el conductor y los pasajeros durante el trayecto.

12.2. Se encuentra totalmente prohibido trasladar pasajeros parados a pie y el transporte de más de dos personas sin contar al conductor del vehículo.

Artículo 13.- En cuanto a la Infraestructura complementaria de transporte.

El servicio de transporte público especial de personas, debe brindar la salubridad, seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma comprende: Las oficinas administrativas, los terminales locales (fumigación a las unidades vehiculares), las estaciones, los paraderos, toda otra infraestructura empleada como lugar de estación y/o parqueadero de vehículos, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio adecuado de los usuarios.

TÍTULO II

DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL: TAXI, MOTOTAXI.

Capítulo I

Operador, Conductor y Usuario del Servicio

Artículo 14.- Disposiciones para el Operador:

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas¹:

14.1. Establecer una infraestructura necesaria que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable (fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol en gel, para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta), Disponer de una fumigadora.

14.2. Proporcionar al conductor y al cobrador:

- a) Jabón Líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
- b) Papel toalla.
- c) Alcohol gel, para desinfección de manos durante la prestación del servicio.
- d) Mascarillas.
- e) Paños de limpieza y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).

¹ La Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial el Peruano, el 7 de mayo de 2020, aprobó ocho protocolos sanitarios sectoriales para la prevención del Covid-19. El sexto protocolo está referido al servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores. Pag. 5,6y7.



Municipalidad Provincial de Puno

- 9
- 14.3. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 14.1 y 14.2 de la presente ordenanza; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
 - 14.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
 - 14.5. Suspender la prestación del servicio de los conductores cuando:
 - a) Presenta sintomatología COVID - 19.
 - b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.
 - 14.6. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral 14.5 precedente, debe comunicar dicho registro a la autoridad que emitió la autorización.
 - 14.7. Verificar antes del inicio de operaciones que el conductor que presta el servicio de transporte cuente con la certificación otorgada por la autoridad competente, sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19; sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID - 19, que el operador debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020- MINSA.
 - 14.8. Acondicionar en el vehículo una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, que será verificada al inicio de puesto en servicio.
 - 14.9. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente:
 - a) Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - 14.10. Registrar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.
 - 14.11. Realizar el procedimiento de evaluación de la condición de salud del conductor (identificación del riesgo de exposición, aplicación de la Ficha de Sintomatología



Municipalidad Provincial de Puno

COVID - 19, control de temperatura corporal, aplicación de pruebas serológicas o moleculares para COVID - 19² previo al regreso o reincorporación a la actividad de conducción del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.2.2 del documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID - 19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020- MINSA.

El mencionado procedimiento de evaluación también debe ser realizado a los conductores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva, se encuentran permitidos por excepción a realizar la actividad de conducción del vehículo.

- 14.12. Señalar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", la periodicidad de la aplicación de las pruebas serológicas o moleculares para COVID - 19.
- 14.13. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 14.14. En la prestación del servicio del transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o del servicio público especial de personas mediante vehículos menores, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- 14.15. Las ventanas laterales de la parte posterior del vehículo menor motorizado - moto taxi serán retiradas para la ventilación del aire, y acondicionar con las medidas de seguridad.

Artículo 15.- Disposiciones para el conductor:

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas²:

- 15.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.
- 15.2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 15.3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

² La Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial el Peruano, el 7 de mayo de 2020, aprobó ocho protocolos sanitarios sectoriales para la prevención del Covid-19. El sexto protocolo está referido al servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores. Pag.7y8.

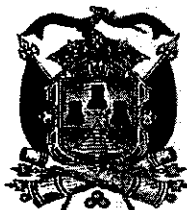


Municipalidad Provincial de Puno

- 15.4. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID - 19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 15.5. Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID - 19.
- 15.6. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 15.7. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 15.8. Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 15.9. Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.
- 15.10. Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 15.11. Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de nylon transparente, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.
- 15.12. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.
 - b) Para vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.
- 15.13. Favorecer la ventilación natural en el vehículo, y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.
- 15.14. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi o el servicio público especial de personas mediante vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.



Municipalidad Provincial de Puno

15.15. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del auto de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.

15.16. Abstenerse de consumir alimentos dentro de la unidad vehicular.

Artículo 16.- Disposiciones para el usuario:

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas³:

16.1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.

16.2. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

16.3. Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo y de acuerdo a lo siguiente:

c) Para vehículos de la categoría M1 conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

d) Para vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.

16.4. Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.

16.5. No tomar el servicio de transporte, para el caso de la modalidad de taxi, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

16.6. No tirar desechos en el vehículo.

16.7. Prohibir el consumo de alimentos y bebidas

16.8. Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del auto; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.

³ La Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial el Peruano, el 7 de mayo de 2020, aprobó ocho protocolos sanitarios sectoriales para la prevención del Covid-19. El sexto protocolo está referido al servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores. Pag. 9.



Municipalidad Provincial de Puno

TÍTULO III DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL: TRICICLO Y TRICIMOTO.

Capítulo I Del vehículo, Conductor y Usuario del Servicio

Artículo 17.- Disposiciones para el Vehículo:

En la prestación del servicio de transporte público especial, el vehículo debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 17.1. Desinfectar diariamente las unidades vehiculares.
- 17.2. Desinfectar las superficies de la unidad vehicular que tengan contacto con los usuarios, después de cada servicio, principalmente las manijas de los tubos, pisaderas, asientos.
- 17.3. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% utilizando paños, toallas, entre otros.
- 17.4. Implementar obligatoriamente un panel fijo de plástico transparente (MICA) entre los asientos delanteros y el asiento del conductor, de modo que se aisle al pasajero del conductor.
- 17.5. Deben contar con frasco de alcohol en gel para ofrecer al pasajero que lo requiera.

Artículo 18.- Disposiciones para el Conductor:

En la prestación del servicio de transporte público especial, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 18.1. Uso obligatorio de mascarilla y guantes.
- 18.2. Deben lavarse las manos frecuentemente con jabón y desinfectarse las manos después de cada servicio.
- 18.3. Al estornudar y toser cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y los lugares donde se produjo el estornudo.
- 18.4. Reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento de la contraprestación por el servicio, una vez se haya retirado el usuario del vehículo proceder a desinfectarse.
- 18.5. Realizar control médico como medida preventiva para la posible identificación de portadores del virus.
- 18.6. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar, no podrá prestar el servicio de transporte público especial de personas.
- 18.7. Abstenerse de consumir alimentos en los vehículos.



Municipalidad Provincial de Puno

14

- 18.8. En caso haya tenido contacto cercano con una persona con síntomas y antecedentes de haber estado en áreas donde circula el virus deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 19.- Disposiciones para el Usuario:

En la prestación del servicio de transporte público especial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 19.1. Uso obligatorio de mascarilla.
- 19.2. Lavarse las manos frecuentemente por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos, con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón.
- 19.3. No escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a su destino, depositarla en el tacho respectivo.
- 19.4. Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, deseche el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón.
- 19.5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 19.6. Portar toallitas limpiadoras o geles o soluciones alcohólicas.
- 19.7. Reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento del pago de la contraprestación por el servicio.
- 19.8. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar, no podrá trasladarse en el vehículo de servicio de transporte público especial de personas, deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (MINSA).
- 19.9. En caso haya tenido contacto cercano con una persona con síntomas y antecedentes de haber estado en áreas donde circula el virus deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (MINSA).
- 19.10. Realizar control médico como medida preventiva ante la presencia de fiebre, tos y dificultad para respirar para la identificación temprana de portadores del virus.



Municipalidad Provincial de Puno

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Capítulo I Disposiciones complementarias y finales

Primera.- Constatación vehicular sanitaria

Para la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi, Mototaxi, Triciclo y Tricimotociclo, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, verificará con carácter de fiscalización el cumplimiento al inicio de cada servicio público según programación o de manera inopinada en fecha, hora, lugar y el cronograma progresivo con fines estrictamente sanitarios, el incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes.

Las unidades vehiculares deberán someterse a la constatación vehicular sanitaria para la verificación del cumplimiento de los protocolos y/o disposiciones sanitarias para la prestación del servicio de transporte público especial de personas; ello con la finalidad de garantizar la salubridad, seguridad y calidad para el usuario.

Segunda.- Periodo de implementación

La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno en coordinación con la Policía Nacional del Perú y de más dependencias relacionadas para prevenir el COVID-19, iniciará de inmediato a un periodo de educación vial, capacitación, información y concientización respecto a los criterios, disposiciones, condiciones, plazos, horarios y demás términos desarrollados en la presente ordenanza municipal.

Los operadores (Propietario de los vehículos o empresarios), una vez entrada en vigencia la presente ordenanza municipal, están obligados a apoyar para el cumplimiento de la presente disposición en prevención del COVID-19, para la reactivación progresiva al transporte público especial de personas en la Provincia de Puno.

Tercera.- Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de la presente ordenanza municipal, se sujetarán a lo dispuesto en el cuadro de tipificación sanciones y medidas preventivas y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-2009 y sus modificatorias.

Cuarta.- Evaluación permanente

Las medidas de prevención estarán sujetas a evaluación permanente en la medida que constituye una acción para prevenir de COVID-19 entre personas.

La Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, en lo que corresponde, podrá emitir disposiciones complementarias mediante actos resolutivos, a efectos de mejor implementación de la presente ordenanza municipal, lo que deberá dar cuenta en tiempo oportuno al titular de la entidad.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Puno

ANEXO I

A) CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS (TAXI)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
K-1	Prestar el servicio de transporte sin cumplir con alguna de las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza.	Operador	Muy Grave	Suspensión de la autorización por 30 días calendarios para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas	---
K-2	Conducir el vehículo motorizado sin cumplir con alguna de las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.	Conductor	Muy Grave	Multa 10% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal por 30 días calendarios.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
K-3	Prestar el servicio de transporte público especial de personas sin tener tarjeta única de circulación especial	Conductor	Muy Grave	Multa 50% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal por 30 días calendarios.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
K-4	Prestar el servicio de transporte público especial de personas sin portar tarjeta única de circulación especial	Conductor	Grave	Multa 5% UIT	Retención y/o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.



Municipalidad Provincial de Puno

B) CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXI)

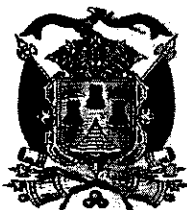
CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
J-1	Prestar el servicio de transporte sin cumplir con alguna de las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 14 de la presente ordenanza.	Operador	Muy Grave	Suspensión de la autorización por 15 días calendarios para prestar el servicio de transporte terrestre	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio especial de personas	—
J-2	Conducir el vehículo menor motorizado sin cumplir con alguna de las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 15 de la presente ordenanza.	Conductor	Muy Grave	Multa 5% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal por 15 días calendarios.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
J-3	Prestar el servicio de transporte público especial de personas sin tener tarjeta única de circulación especial	Conductor	Muy Grave	Multa 10 % UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal por 30 días calendarios.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
J-4	Prestar el servicio de transporte público especial de personas sin portar tarjeta única de circulación especial	Conductor	Grave	Multa 3% UIT	Retención y/o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.	Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.



Municipalidad Provincial de Puno

C) CUADRO DE TIPIFICACIÓN SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS MENORES (TRICICLO Y TRICIMOTO)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	CALIFICACIÓN	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA	BENEFICIOS
T-1	Conducir el vehículo menor sin cumplir con alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza	Conductor	Muy Grave	Multa 1 % UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal	No Aplica
T-2	Conducir el vehículo menor sin cumplir con alguna de las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la presente ordenanza	Conductor	Muy Grave	Multa 1 % UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal	No Aplica
T-3	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, con más de dos pasajeros, sin contar al conductor.	Conductor	Muy Grave	Multa 1 % UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal	No Aplica
T-4	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, sin tener tarjeta única de circulación	Conductor	Muy Grave	Multa 0.50% UIT	Internamiento del vehículo al Depósito Municipal por 10 días calendarios.	No Aplica
T-5	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, sin portar tarjeta única de circulación especial	Conductor	Grave	Multa 0.50% UIT	Retención y/o Internamiento del vehículo al Depósito Municipal.	No aplica



Municipalidad Provincial de Puno

ANEXO II

La **Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01**, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial el Peruano, el 7 de mayo de 2020, aprobó ocho protocolos sanitarios sectoriales para la prevención del Covid-19. El sexto protocolo está referido al servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, conforman los siguientes Anexos:

- ☒ **ANEXO I:** CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID – 19.
- ☒ **ANEXO II:** CARACTERISTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN VEHICULOS.
- ☒ **ANEXO III:** DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO DE TAXI EN VEHICULOS DE CATEGORIA M1.
- ☒ **ANEXO IV:** DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHICULOS DE CATEGORIA L5.



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19

1. CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de categoría M1 y L5

Ancho 210 x alto 297 mm (A4).

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

- Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

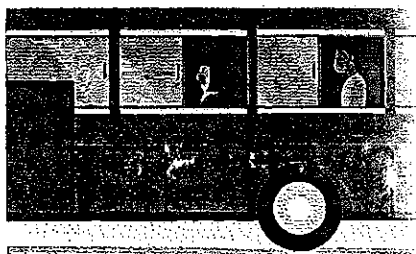
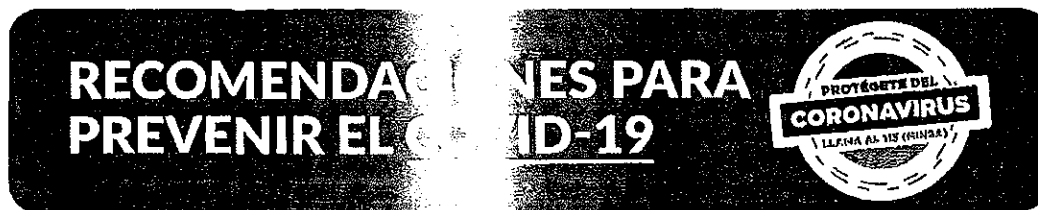
Para el caso de los Vehículos de transporte terrestre de categoría M1 y L5

El aviso se coloca en la posterior al asiento del conductor.



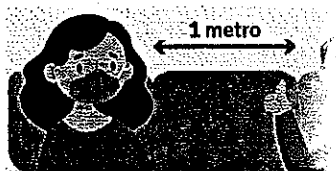


5. FORMATO DEL AVISO



f) Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Durante todo tu viaje usa mascarilla.



Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Inclusión y la Universalización de la Salud"

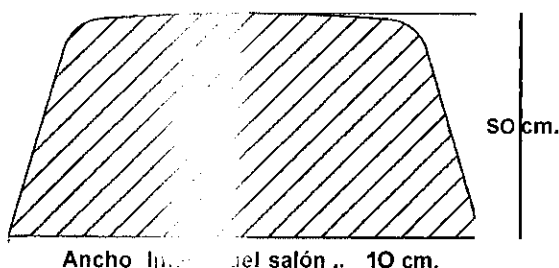
22

ANEXO II

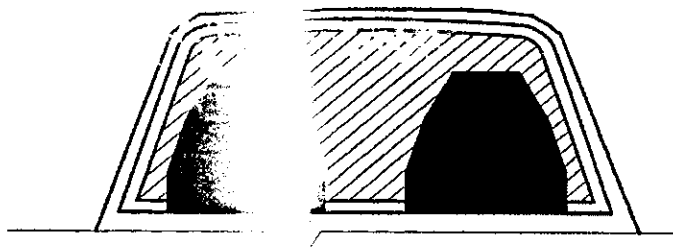
CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M1 y L6

1. Material: Acrílico
2. Calidad: Transparente
3. Espesor mínimo: 4 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80 cm.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 4 anclajes en L.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

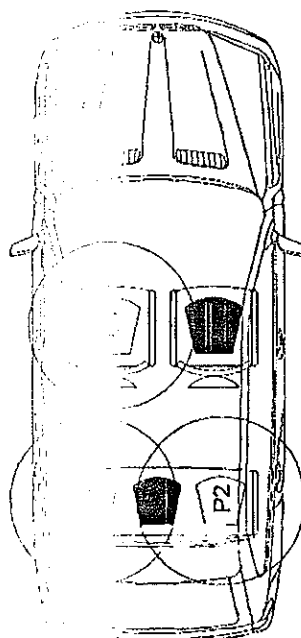
23

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Inclusión y Versatilización de la Salud"

NEXO III

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO DE TAXI EN VEHICULOS DE CATEGORIA M1

Plano tipo de distribución de asientos para ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría M1.



C: Conductor
P: Pasajero


DIRECCIÓN
GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

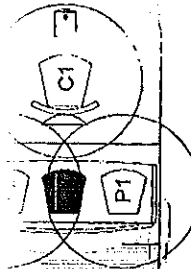
24

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Inclusión y Universalización de la Salud"

ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS DE CATEGORÍA L5

Plano tipo de distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo) en vehículos de categoría L5.



C: Conductor
P: Pasajero